



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 11 de septiembre de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00205-00
Sevilla Valle, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Dte: Mayra Alexandra Martinez Martinez.
Ddo: Adrian Javier Iriarte Aguirre

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **MAYRA ALEXANDRA MARTINEZ MARTINEZ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **ADRIAN JAVIER IRIARTE AGUIRRE**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre el niño **AAIM**.

II. CONSIDERACIONES.

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. La parte demandante omitió en la confección de su demanda dar observancia a lo indicado en el inciso 2 del artículo 395 Ibídem, es decir no indicó los parientes que por línea materna y paterna deben ser oídos dentro del proceso, de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, los cuales deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento, así mismo aportar dirección física o electrónica de dichos parientes

*. Revisada la demanda, no se relaciona, la dirección física, ni el correo electrónico, ni celular de la demandante, conforme lo previsto en el núm. 2° del Art. 82 del CGP

En tales condiciones incurrió en la causal 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **MAYRA ALEXANDRA MARTINEZ MARTINEZ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **ADRIAN JAVIER IRIARTE AGUIRRE**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre el niño **AAIM**.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla



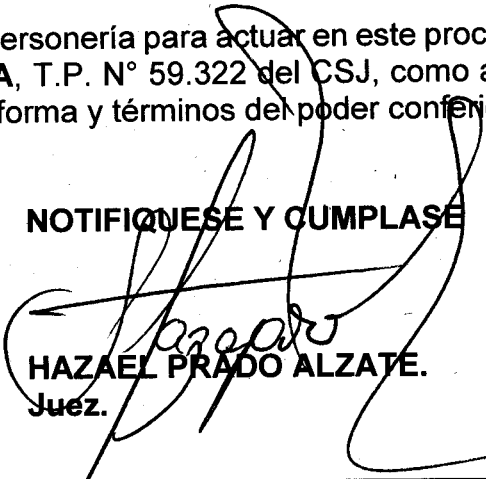
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 573.

3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. RUTH GLADYS MARTINEZ ROCHA**, T.P. N° 59.322 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE.
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 069 - fecha. 13 septiembre 2023

Providencia de Fecha. 12 septiembre 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 069, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA